

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

(2024) AUTO INTERLOCUTORIO No. 475
Roldanillo Valle, Junio Seis (6) de dos mil Veinticuatro

Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.
Demandante: WILLIAM RENE RONCANCIO ORTIZ, JOSÉ ARMANDO
RONCANCIO OLMOS, MARTHA ISABEL ORTIZ
MARTÍNEZ, EMERSON YAMID RONCANCIO ORTIZ y el
menor DAVINXONT ALEJANDRO RONCANCIO
MORENO Representado por su padre WILLIAM RENE
RONCANCIO ORTIZ
Demandado: RAMIRO ANDRÉS QUINTERO PEDROZA (Conductor,
RIOPAILA CASTILLA S.A con NIT 900087414-4,
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES NIT No.
890.300.504-7 y SERVIAGRICOLA S.A.S con NIT
817007055-0
Radicación No. 76-622-31-03-001-2023-00226-00

I. ASUNTO

Se decide a cerca de la posibilidad de admitir o no la demanda para el proceso de la referencia una vez allegado oportunamente escrito de subsanación.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio número 367 del 23 de mayo de 2024 se inadmitió la demanda por presentar falencias relacionadas con el juramento estimatorio y haber incluido en el acápite de notificaciones incorpora como demandada a la Sociedad La Previsora S.A., sin que la demanda (hechos y pretensiones) exista compromiso alguno como demandada.

Dicho auto se notificó en lista de estado el día 24 de mayo de 2024, el término para subsanar venció el día 31 de mayo de 2024, fecha en la que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda.

En lo correspondiente al juramento estimatorio aclaró y discriminó las cantidades que pretende a título de indemnización de perjuicios, los cuales estimó razonadamente en la suma de \$181.000.000.00 millones de pesos.

Respecto a haber incluido como demandada a la Sociedad La Previsora S.A., en el acápite de notificaciones, manifiesta que esta no hace parte de la demanda, que quedó incorporada por error al copiar de otro texto.

Así las cosas, la demanda queda subsanada y se tendrá que admitir y darle el curso que corresponde de proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual.

En lo que corresponde a la solicitud de medidas cautelares se dará aplicación al numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., esto es prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones (\$181.550.000.00) correspondiendo a (\$36.300.000.00) valor de la caución a constituir.

En consecuencia, de lo anterior, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR la presente demanda para proceso **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, instaurada por **WILLIAM RENE RONCANCIO ORTIZ** y otros, en contra de **RAMIRO ANDRÉS QUINTERO PEDROZA** (Conductor), **RIOPAILA CASTILLA S.A** con NIT 900087414-4, **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES** NIT No. 890.300.504-7 y **SERVIAGRICOLA S.A.S** con NIT 817007055-0, tal como se dijo en la parte motiva de esta providencia.

SEGÚNDO: DAR a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 368 del Código General del Proceso-verbal de mayor cuantía-

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de **veinte (20) días**, conforme los artículos 91 y 369 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia en forma personal a la Demandada en los términos de los artículos 290 y s.s., del C.G.P., artículo 8 del Decreto 2213 de 2022.

QUINTO: PREVIO a decretar medidas cautelares se ordena a la parte demandante proceda a prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones esto es (\$181.550.000.00) conforme al numeral 2 del artículo 590 del CGP, dentro de un término no mayor e improrrogable de 10 días.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el ESTADO No. 056 FECHA: JUNIO 7 DE 2024
CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ Secretaria

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2753a63b942b2038626537323c2929ca1d775151a5b621c6a3fadbe8e72789**

Documento generado en 06/06/2024 11:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>